

Contenido en el Reglamento Interno para el funcionamiento interno del Municipio de Mexxicacán, Jalisco.

Capítulo cuarto, Sección segunda "Desarrollo Rural" del Artículo 144 al 147.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCION DE DESARROLLO RURAL**

Artículo 144.

La competencia de la Dirección de Desarrollo Rural es impulsar, promover acciones que fortalezcan la planeación estratégica, juntamente con los actores del campo del municipio que impulse el crecimiento integral y el desarrollo sustentable del agro municipal, con impacto regional y estatal.

Artículo 145.

Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Municipio promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como de apoyos directos a través de gestiones de programas que favorezcan a los productores, y que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

Artículo 146.

El Municipio fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- I. Promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;
- II. Mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas, de la cooperación, sociedades de producción, libre empresa y de los acuerdos y tratados sobre la materia;
- III. Incrementar, diversificar y reconvertir la producción para atender la demanda nacional, fortalecer y ampliar el mercado interno, así como mejorar los términos de intercambio comercial con todos los sectores del país y con el exterior;
- IV. Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el auto abasto y el desarrollo de mercados locales y regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;
- V. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso; y
- VI. Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población.
- VII. Y todas aquellas que su reglamento interno prevea para el desempeño su función.

Artículo 147.

Para el logro de los objetivos la Dirección de Desarrollo Rural contará con la estructura orgánica necesaria aprobada por el H. Ayuntamiento.